



MINISTERIO DE TURISMO

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MITUR-UAIP-04-2023

San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Turismo, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información, con referencia **MITUR-UAIP-04-2023**, interpuesta en fecha veintiuno de marzo del presente año, por parte ;
en la cual requiere:

- *Número de turistas para los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Desagregados también por medio de ingreso (aéreo, terrestre y marítimo).*
- *Principales países de origen de los turistas para los años previamente mencionados.*
- *Estadía media del turista (días) para los años previamente mencionados.*
- *Ingresos generados por el turismo para los años anteriores.*

CONSIDERANDO:

- I. Que según lo que establece el Art. 18 de la Constitución "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan y a que le haga saber lo resuelto".
- II. Que con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y de conformidad con el Art. 14 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que la petición se fundamenta en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- IV. Que se verifico el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señalan el Art. 66 de la LAIP, el Art. 54 del Reglamento de la LAIP y el Art. 71 de la LPA y se dio el trámite correspondiente, notificando al peticionario la Constancia de Recepción de su solicitud, teniendo esta Unidad de Acceso a la Información Pública, un plazo de 10 días hábiles para emitir la resolución correspondiente.



MINISTERIO DE TURISMO

- V. Que lo requerido no se encuentra dentro de las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la LAIP, y 19 del Reglamento de la LAIP.
- VI. Que respecto de la información requerida con relación a *"Número de turistas para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, desagregados también por medio de ingreso (aéreo, terrestre y marítimo), principales países de origen de los turistas para los años previamente mencionados, estadía media del turista (días) para los años previamente mencionados e ingresos generados por el turismo para los años anteriores"* es oportuno indicar que el Ministerio de Turismo no es el ente encargado de generar esas estadísticas.
- VII. Que según el Art. 2 literal c) de la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR) le corresponde: *"Llevar un censo estadístico actualizado, conteniendo información sobre el inventario de atractivos e infraestructura nacional de la actividad turística y otra información de interés sobre el turismo interno e internacional (...)"* por lo que CORSATUR es el ente encargado de generar las estadísticas que ha solicitado el peticionario.

POR TANTO, con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos expuestos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. **DECLARESE INEXISTENTE** la información solicitada
2. **BRINDAR** el contacto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corporación Salvadoreña de Turismo, donde podrá presentar los requerimientos de información, siendo el siguiente: oficialdeinformacion@corsatur.gob.sv.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la Solicitud de Información y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **COMUNÍQUESE**.

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad a lo normado en los Arts. 72 inciso 2º, 82, 83 de la LAIP y los Arts. 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).